

Administración información sobre suministros de gas; y a aquellos otros agentes a los que se les pudiera requerir la información necesaria para la aplicación efectiva de la presente orden.

CAPÍTULO II

Cálculo de la energía eléctrica imputable a cada fuente de energía primaria

Artículo 3. *Combustibles de apoyo.*

1. En el caso de las instalaciones del subgrupo b.1.2 no híbridas, se considerará como combustible de apoyo a cualquier combustible utilizado en las mismas.

En el caso de las instalación de subgrupo b.1.2 híbridas de tipo 2 según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, se considerará como combustible de apoyo a cualquier combustible distinto de los de hibridación.

2. La utilización de los combustibles de apoyo se clasificará de la siguiente manera:

a) Usos técnicamente imprescindibles, entre ellos, el sellado de vapor evitando fugas del mismo mediante sellos de presión, prevención de la solidificación de los fluidos «calorportantes» y prevención de la solidificación de las sales utilizadas en el almacenamiento térmico de la instalación.

b) Usos técnicamente prescindibles, pero que permiten optimizar la producción y mejorar el rendimiento:

1.º minimización de los desvíos respecto a la predicción de producción comunicada por variaciones no anticipadas del recurso,

2.º minimización de las oscilaciones en la curva de entrega en los periodos transitorios durante las subidas de carga después del acoplamiento.

Artículo 4. *Energía eléctrica imputable a la utilización de los distintos combustibles.*

1. Para las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta orden, se calculará la energía eléctrica imputable a los combustibles de apoyo conforme a las expresiones siguientes:

$$E_c = \eta_c \cdot [(C]_{c_{total}} - C_{c_{dr}} \cdot P)$$

Siendo:

E_c = Energía eléctrica imputable a los combustibles de apoyo durante un año, expresada en MWh.

η_c = Rendimiento estimado para el cálculo de la energía eléctrica imputable a los combustibles de apoyo, expresado en tanto por uno, regulado en el artículo 5.

$C_{c_{total}}$ = Energía primaria total anual procedente de los combustibles de apoyo calculada a partir del volumen y del poder calorífico superior (PCS) y expresada en MWh.

$C_{c_{dr}}$ = Energía primaria anual procedente de los combustibles de apoyo destinados a usos técnicamente imprescindibles que no generan energía eléctrica ni directa ni indirectamente. El valor $C_{c_{dr}}$ se establece en 300 MWh térmicos por MW eléctrico instalado para cada año.

P = Potencia instalada expresada en MW.

En ningún caso el valor de la energía eléctrica imputable a los combustibles de apoyo (E_c) podrá ser negativo. Si de la expresión anterior se obtuviera un valor menor que cero se considerará que es nulo.